



BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

OBISPADO DE MALLORCA.

PARTE OFICIAL.

SECRETARIA DE CÁMARA EPISCOPAL.

Suscripcion para ayudar al coste de las obras de restauracion de la Sta. Iglesia Catedral.

	Rs. vn.
Suma anterior.	112.269 25
D. Juan y D. Miguel Roca hermanos.	1.000
D. Francisco Socías.	100
Un devoto.	1 75
D. Jorge Fortuñy.	1.000
D. Ramon de Cererols.	1.000
D. Jacinto Ramonell beneficiado en la Catedral.	200
D. N. N. por Diciembre.	100
D. Pedro de Verí.	2.000
D. Miguel Ferrer y Serra.	360
Las Señoras hijas de D. Jaime Mas d' es Pla del Rey.	1.000
D. Juan Bennasar de Pollensa, sacristan de Lluch.	20
D. Francisco María Poquet.	300

Una hija de la Purísima.	121 25
D. José Oliver beneficiado en la Catedral.	160
D. Francisco Mir Pro. de Llummayor.	100
Una persona devota.	21 25
D. Pedro José Llompart Canónigo, por Diciembre.	100
Una devota de S. José, por id.. . . .	20
Otra id. por id.	20
Otra id.	4

119,897 50

Palma 30 de Diciembre de 1871.—Ldo. Teodoro
Alcover Can. Srio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por V. S. en consulta relativa á si las consignaciones del Clero deben tenerse en cuenta para que esta clase contribuya á los gastos municipales, lo evacua en los términos siguientes con fecha 17 de Octubre:

«En cumplimiento de la Real órden de 31 de Julio del corriente año ha examinado esta Seccion el adjunto expediente, promovido por la Diputacion provincial de Tarragona, consultando si las asignaciones del Clero deben tenerse en cuenta para que sus individuos satisfagan los impuestos municipales.

Dió motivo á esta consulta un escrito que el Cabildo catedral de Tortosa dirigió al Gobernador de la provincia transcribiendo el que habia presentado al Ayuntamiento de aquella ciudad. En este manifestaba que por las papeletas que se pasaron á los Capitulares y Beneficiados habian venido en conocimiento de que se les obligaba á contribuir para los gastos municipales en proporcion á sus respectivas asignaciones; pero que se creian libres

de tal impuesto: primero, porque dichas asignaciones eran una indemnizacion muy mezquina de los bienes que poseia el Clero y de que se apoderó el Estado: segundo, porque segun las estipulaciones con la Santa Sede, la dotacion del Clero habia de ser, no sólo cóngrua sino tambien segura: tercero, porque el mismo Gobernador lo ha reconocido así, puesto que en las diversas ocasiones en que por los apuros del Erario se han hecho descuentos, ha pedido al Clero por favor que se prestase á ello, añadiendo, por último, que aun en la hipótesis de que estas asignaciones no estuvieran exentas del impuesto, tampoco deberian contribuir porque á la sazón se les debian 19 mensualidades, y no seria justo hacerles contribuir por unas utilidades que no perciben.

El Ayuntamiento nada habia resuelto, á pesar del tiempo trascurrido, y por tanto el Cabildo pidió al Gobernador que no se exigiera á sus miembros las cuotas que se les señalaron.

La Comision provincial de Tarragona, á la cual se pasó la solicitud, halló fundada la reclamacion del Cabildo, no sólo porque la asignacion del Clero tiene el carácter de indemnizacion ó compensacion, sino por su falta de pago; pero como la ley de 23 de Febrero de 1870 sólo exime del impuesto á los pobres de solemnidad y á las clases de tropa de tierra y mar, estimó conveniente que se elevase al Gobierno la oportuna consulta sobre el particular.

Prescindiendo la Seccion de lo que disponen el Concordato y la ley de 4 de Abril de 1860, porque no tienen relacion con el impuesto que autorizó la ley de 23 de Febrero de 1870, y haciendo caso omiso de la forma irregular que se ha dado á la presente reclamacion, atendidas las prescripciones de dicha ley y de la orgánica provincial, observa que en aquella se halla resuelta la consulta que propuso la Comision provincial de Tarragona, reducida á si los Capitulares de la catedral de Tortosa están ó no obligados á contribuir para los gastos municipales en proporcion á sus respectivas asignaciones.

Faltos de recursos los Ayuntamientos para hacer frente á las necesidades del Municipio por haberse suprimido algunos impuestos, con los cuales se cubrían en su mayor parte aquellas, fué preciso arbitrar otros, y á esto se dirigió la ley de 23 de Febrero de 1870.

Como los productos del impuesto de que se trata se habian de destinar principalmente á cubrir atenciones de localidad, comprendió á todos los vecinos ó residentes en ella; pues nada mas natural y conforme á los principios de justicia que contribuyan á levantar tales cargas cuantos á su vez gozan de las comodidades y conveniencias á que se destinan, como los empedrados, los paseos, el alumbrado y los demás servicios indispensables en un pueblo culto.

Así es que la ley dispone en su art. 11 que el repartimiento del impuesto comprenda á todos los vecinos del distrito municipal, los cuales han de contribuir solamente por lo que corresponda á las utilidades que tengan en el pueblo, sea cual fuere su naturaleza, y que las que procedan de pensiones, sueldos ó rentas públicas sean imputadas á sus poseedores allí donde residan, sin otra excepcion que la de los pobres de solemnidad y otros que enumera, entre los cuales no figura la clase á que pertenecen los recurrentes.

Mas como el arbitrio se ha de imponer solamente por lo que corresponda á las utilidades que se tengan en el pueblo, sea cual fuere su procedencia, miéntras los Capitulares no perciban sus asignaciones, no parece procedente que se les exija una contribucion que ha de recaer sobre esas utilidades de que carecen.

Hay, sin embargo, que hacer en este punto una distincion importante; si la falta de pago de los haberes del Clero procede de que no hayan jurado la Constitucion, son aplicables las observaciones que preceden; pero si nace únicamente de que el estado del Tesoro impide que se satisfagan con regularidad las asignaciones, entonces este retraso no exime á los Capitulares de satisfacer el impuesto

municipal, como no deben dejar de pagarlo todos aquellos que perciban sus rentas ó emolumentos en periodos más ó ménos largos.

No se infiere de lo expuesto que si los eclesiásticos gozan por conceptos que no sean inherentes á su ministerio otros beneficios, no deben ser comprendidos en el repartimiento; pues en este caso vienen obligados, como los demás vecinos ó residentes, á contribuir en proporción á sus haberes al sostenimiento de unas cargas destinadas á objetos que disfrutan.

En resúmen:

La Sección opina que mientras los Capitulares estén privados de los haberes correspondientes á sus dotaciones, á causa de no haber jurado la Constitución, procede que se les exima de una contribución cuya base consiste en las utilidades de que carecen; y que están obligados á contribuir á este impuesto, los que habiendo cumplido aquella formalidad sólo sufran retraso en el percibo de sus haberes.»

Y conforme S. M. con el preinserto dictámen, se ha servido resolver segun en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1871.

CANDAU.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

PARTE NO OFICIAL.

BREVE DEL PAPA AL DOCTOR PERIN.

A nuestro amado hijo Cárlos Perin, profesor de derecho público y de economía política en la Universidad de Lovaina.

Amado hijo, salud y bendición apostólica: Las cosas que nos has manifestado cuando has estado en nuestra presencia respecto á los principios que te guian, y las doctrinas que has expuesto en varios escritos, demuestran claramente que siempre has creído y enseñado que la felicidad de los pueblos descansa en la justicia, cuya regla nos ha sido dada por la ley divina; que esta ley divina es la salvaguardia de los derechos de los soberanos y de la verdadera libertad del pueblo, y que es inviolablemente guardada por la Iglesia y por esta Sede Apostólica; que, por consiguiente, deben ser considerados como pérfidos enemigos de los Príncipes y de los pueblos, los que intentan sustraer al soberano dominio de Dios las leyes y los imperios, aquellos que quisieran romper los lazos que unen á la potestad espiritual con el poder civil y los que procuran poner trabas al Pontífice en el ejercicio de su supremo ministerio.

Tales son las verdades que te has esforzado en demostrar de nuevo en un reciente escrito titulado: *Las libertades populares*. En este escrito explicas con tu acostumbrada claridad, el verdadero carácter de la libertad; haces ver que tiene procedimientos y desarrollos diversos, según la diversidad de las

edades y de las formas de la sociedad en los diferentes pueblos; muestras que la práctica de la libertad puede ser viciada por la licencia de las pasiones y por las falsas doctrinas, y, por último, apoyándote en la razón y la experiencia, procuras atraer á la verdad á los que se apartan de ella, y remontándote á la causa de los males presentes, trabajas por mostrar el verdadero remedio. Solo Dios puede disipar las tinieblas del error que anublan las almas: dignese favorecer tus propósitos.

En cuanto á Nos, hemos recibido con gran satisfacción este nuevo trabajo, en el cual vemos una prueba mas de la firmeza de tu fé. Recibe, pues, en testimonio de Nuestra paternal benevolencia la bendición apostólica.

Dada en Roma en 16 de Octubre de 1871.—Año 26 de Nuestro pontificado.—Pío IX, Papa.

DECLARACIONES SOBRE LA ESPOSICION DEL SANTISIMO.

1.^a An in expositione SSmi. Sacramenti, sive pro oratione quadraginta horarum seu alia quavis de causa, amovendæ omnino sint tres Tabellæ ab Altari Expositionis, quas Rubricæ ad celebrantis commoditatem exigunt in Missæ celebratione Resp. *Affirmative* S. R. C. 20 Decembris. 1864.

2.^a In expositione SSmi. Eucharistiæ Sacramenti dum á sacerdote Benedictio fidelibus impertitur, licet nec ne Thuriferario incensare Sanctissimum? Resp. *Non præscribi, et servandam consuetudinem locorum.* S. R. C. 7. Sept. 1861.

3.^a In actu expositionis SSmi. Sacramenti debet ne cani aliquid á Choro seu celebrante? Resp. *Cantus in actu expositionis permitti tantum potest iudicio Episcopi* S. R. C. 22. Martii 1862.

4.^a Episcopo habenti habitum cameralem, et privatim assistenti Missæ solemnī, et expositioni Sanctissimi Sacramenti Altaris, debet ne ministrari incensum á Canonicis? Resp. *Negative*. 22. Martii 1862.

5.^a Utrum Sacerdos SSmum. Sacramentum thurificare debeat in modum crucis novem vel etiam pluribus thuribuli ductibus adhibitis: an potius præmissa profunda reverentia, tres tantum ductus in eadem linea dirigere erga illud debeat, prouti fit in Crucis incensatione? Resp. *Sacerdotem, dum incensum ponit et thuribulo stare debet, ab eodem vero Sanctissimum Eucharistiæ Sacramentum thurificandum esse triplici ductu, sed genibus flexis, et tam ante, quam post incensationem profunda facta capitis inclinatione*. S. R. C. 26. Martii 1859.

6.^a Utrum liceat sacerdoti in sacello valetudinarii celebranti deferre post Communionem Particulas in patena, et pergere ad cellulas infirmorum, ut eis Communionem præbeat, aut aliquando etiam Viaticum, vel potius reservare debeat Particulas, ut id præstet post Missam? Et quatenus affirmative ad hanc secundam partem tunc quid agendum de fragmentis, si consummatæ fuerint omnes particulæ, et alius ibi ea die non sit celebraturus? Resp. Quoad primam *Negative*. Quoad secundam *Affirmative*, et fragmenta reponantur in Pyxide, quæ in tabernaculo asservatur. S. R. C. 24. Martii 1860.

(Del B. E. de Vich.)

INDICE

de lo contenido en el tomo X del Boletín Eclesiástico del Obispado de Mallorca correspondiente al año 1871.

PARTE OFICIAL.

DOCUMENTOS ESPEDIDOS EN LA DIÓCESI.

	<u>Páginas.</u>
Circular del Exmo. Prelado previniendo á los Párrocos que faciliten á la Direccion de Estadística datos para averiguar el movimiento de poblacion.	31.
Variacion en el directorio en la fiesta de S. José.	51.
Circular del Juzgado Eclesiástico mandando que en las diligencias prévias á la celebracion del matrimonio religioso se use el papel de oficio	104.
Carta pastoral del Exmo. Prelado sobre la indulgencia plenaria concedida por Su Santidad Pio IX con motivo del aniversario vigésimo quinto de la exaltacion de este al Pontificado.	155.
Id. id. abriendo una suscripcion para ayudar al coste de las obras de restauracion de la Catedral.	231.
Circular sobre la traslacion del ayuno en el dia de la Concepcion Inmaculada	283.
Id. sobre la publicacion de la Sta. Bula de Cruzada.	299.
Anuncio de la Secretaria de Cámara sobre Bendicion Papal y comunión el dia de la Concepcion Inmaculada.	300.
Id. sobre subastas de las obras de la Sta. Iglesia.	115-302-311.
Suscripcion para ayudar al coste de dichas obras.	233-247-363-284-300-312-319.

DOCUMENTOS ESPEDIDOS FUERA DE LA DIÓCESI.

Decreto de la S. C. de R. declarando á S. José Patrono de la Iglesia Católica.	1.
Respuestas de la S. Penitenciaría á varias dudas sobre el matrimonio civil	3.
Carta del Emmo. Cardenal de Valladolid á nuestro Exmo. Prelado trascribiendo el rescripto pontificio sobre la traslacion del ayuno en el dia de la Concepcion Inmaculada.	19.
Circular de la S. C. de R. sobre la fiesta de S. José.	20.
Ley provisional de registro civil.	21-36.
Decreto del Ministerio de Gracia y Justicia mandando que el producto de las limosnas de Cru-	

zada se aplique íntegro á las atenciones del culto parroquial de las respectivas diócesis	32.
Orden del mismo Ministerio sobre pago de sus haberes á los Administradores Diocesanos.	34.
Resolucion de la S. C. de Indulgencias sobre las concedidas por varios Obispos á una misma imagen.	51.
Orden del Ministerio de Hacienda sobre compensacion de los débitos que resulten á los individuos del Clero por contribucion territorial con igual cantidad de los haberes que el Tesoro les adeuda.	52.
Reglamento para la ejecucion de las leyes de matrimonio y registro civil.	54-69-83.
Carta de Su Santidad á nuestro Exmo. Prelado contestando á la esposicion que este le dirigió con motivo de la usurpacion de Roma.	67.
Declaracion relativa á las indulgencias de la oracion « Sacrosanctæ et individuæ Trinitati. »	131.
Indulgencia plenaria « in articulo mortis ».	132.
Residencia de los Párrocos con arreglo al Tridentino y declaraciones posteriores.	139.
Carta de Pio IX á Victor Manuel sobre el matrimonio civil.	142.
Encíclica de Benedicto XIV sobre el mismo asunto.	147.
Otra de Pio IX protestando contra las iniquidades del Gobierno Subalpino.	167.
Texto latino de la misma	188.
Anuncio del Gobernador Eclesiástico de Cuba sobre provision de cátedras en aquel Seminario.	183.
Decreto pontificio declarando á S. Alfonso de Liguorio Doctor de la Iglesia	184.
Otro sobre celebracion de misas cantadas de Requiem, no estando presente el cadáver	186.
Otro de la S. C. de R. permitiendo que se depositen las sagradas formas en vasos no preciosos si las circunstancias lo exigen.	200.
Encíclica de Pio IX dando las gracias por las fiestas con que se ha celebrado el 25.º aniversario de su pontificado	215.
Decreto del Ministerio de Hacienda sobre capellanías y memorias piadosas.	223.
Id. de la S. C. de R. relativo á la instruccion de expedientes de canonizacion de siervos de Dios	234.
Id. del Ministerio de Hacienda sobre autorizacion de censos eclesiásticos	236.
Contestacion del Ministro de Gracia y Justicia á una consulta del Rdo. Obispo de Córdoba sobre papel sellado	244.

Id. de la S. C. de R. sobre varias dudas litúrgicas propuestas por el maestro de ceremonias de Gerona.	249.
Breve Apostólico sobre la fiesta de S. José.	252.
Id. sobre el oficio de S. Alfonso de Ligorio.	265.
Instrucción del Cardenal vicario de Roma sobre el matrimonio civil	258.
Decreto del Ministerio de Gracia y Justicia reformando el presupuesto eclesiástico.	275.
Orden de la subsecretaría del mismo para que dejen de incluirse en nómina los coadjutores «ad nutum»; ni se instruyan expedientes de reparacion de templos sino fuesen absolutamente necesarios.	281.
Respuesta de la S. C. de R. sobre misas cantadas de «Requiem».	287.
Alocucion de Pio IX á los Cardenales en el Vaticano.	299.
Decretos de la S. C. de R. sobre traslacion de fiestas y conclusion del himno de Vísperas cuando la Virgen de los Dolores ocurra en la vigilia de S. José	306.
Breve Apostólico concediendo que las Religiosas en clausura puedan ganar las indulgencias de la Cofradía del Rosario si están inscritas en ella.	308.
Orden del Ministerio de la Gobernacion declarando exentos de los impuestos municipales á los Capitulares, Párrocos etc. que no hayan jurado la Constitucion.	320.
Declaraciones de la S. C. de R. sobre la esposicion del Smo. Sacramento.	325.

PARTE NO OFICIAL.

Carta de Su Santidad á los Emmos. Cardenales.	7.
Circular del Cardenal Antonelli á los Nuncios Apostólicos.	9.
Liturgia sobre la Misa solemne y Vísperas.	12.
Protesta del Cardenal Antonelli contra la invasion del Quirinal	65.
Instrucción del Sr. Arzobispo de Granada sobre cementerios.	75.
Alocucion de Pio IX á los párrocos y predicadores cuaresmales de Roma.	79.
Protesta del Cardenal Antonelli sobre el viage de Víctor Manuel á Roma	99.
Carta de Su Santidad al Cardenal Vicario de Roma descubriendo algunas pérdidas maquinaciones de los enemigos del poder temporal	104.
Testo latino del anterior documento.	119.
Protesta de los Cardenales suburbicarios de Roma	

al comisario de Victor Manuel.	107.
Despacho del Ministro de relaciones estrangeras de la República del Ecuador sobre la ocupacion de Roma.	109.
Circular del Cardenal Antonelli á los Nuncios Apostólicos dando cuenta de la llegada del Príncipe Humberto á Roma.	112.
Esplicaciones de la Constitucion «Apostolicæ Sedis» por el Rdo. Obispo de Salamanca.	123.
Los sacerdotes no son funcionarios públicos	133.
Fin desastroso de los principales heresiarcas	136.
Breve de Su Santidad al Cardenal Patrizi y Obispos suburbicarios agradeciéndoles su firme adhesion á la Sede Romana.	178.
Carta al mismo Cardenal previniéndole que aparte á la juventud estudiosa de los profesores impíos.	178.
Pio IX en los días de Pedro.	180.
Carta al Cardenal Patrizi sobre los periódicos impíos	201.
Discurso pronunciado por el Sr. Obispo de Ávila en el Vaticano al felicitar á Su Santidad por el 25.º aniversario de su pontificado.	202.
Contestacion de Su Santidad al anterior discurso.	206.
Alocucion á los Cardenales en la recepcion del Jubileo	207.
Discurso del Padre Santo á la Diputacion francesa.	209.
Programa del concurso que abre la Academia de ciencias morales y políticas.	211.
Certámen anti-protestante en Barcelona	228.
Alocucion de Pio IX la Academia Romana sobre la infalibilidad pontificia.	243.
Id. á las Hijas de María.	245.
El Papa y los Obispos preconizados en 27 de Octubre	309.
Circular del Cardenal Vicario á los Párrocos de Roma.	313.
Memorandum de los superiores religiosos.	316.
Adhesion de Mons. Maret al dogma de la infalibilidad	318.
Breve de Su Santidad al Doctor Perin.	324.
Nombramientos hechos por el Exmo. Sr. Obispo. {	102-182- 197-230- 297.
Ordenes. {	102-197- 297.
Necrología. {	16-66- 114-198- 230-246- 310-318.